

**SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y AGENCIAS BÁSICAS
MERCANTILES (A B M DE COSTA RICA) S.A. "SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EMBOZADORAS DATA CARD."**

Entre nosotros, Johnny Muñoz Paniagua, mayor, portador de la cédula de identidad número uno – cero siete tres seis – cero tres siete dos, en su condición de Gerente Corporativo de Tecnología del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, en adelante denominado el Banco y Jean Paul Van Der Laat Ulate, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Escazú, Guachipelín, portador de la cédula de identidad número uno – setecientos sesenta y nueve – doscientos cinco, Secretario y representante judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Agencias Mercantiles (A.B.M. de Costa Rica) S.A. con cédula jurídica tres – ciento uno – cero veintisiete mil novecientos setenta y dos, domiciliada en San José, exactamente en Sabana Norte, de restaurante El Chicote, cien metros al norte veinticinco metros al este y cincuenta metros al norte en las oficinas de ABM con vista en la sección mercantil del Registro Público, San José, Costa Rica a los tomos ciento cuarenta y ocho, setecientos ochenta y seis y mil setecientos setenta y cinco, folios quinientos ochenta y cuatro, ciento treinta y siete y doscientos veintinueve, asientos cuatrocientos quince, doscientos cincuenta y seis y quinientos diecisiete, en adelante denominado el Contratista, convenimos en suscribir el siguiente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco, a través de la Gerencia Corporativa de Desarrollo de Marcas y la Gerencia de Área Servicios Corporativos, el 13 de febrero de 2018, adjudicó a favor de la empresa Agencias Básicas Mercantiles (A.B.M. de Costa Rica) S.A., la contratación para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para embozadoras Data Card", con base en la Contratación Directa 2017CD-000185-01.

CLAUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO: Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para embozadoras Data Card.

CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las Especificaciones técnicas de este contrato se encuentran visibles del folio #24 al #25 del expediente administrativo, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará al contratista por visitas periódicas mensuales de mantenimiento preventivo de acuerdo a los precios unitarios del siguiente cuadro:

| Mantenimiento preventivo por equipo | Costo Unitario por visita | Costo anual |
|-------------------------------------|---------------------------|----------------|
| MX1100 | US\$ 950.00 | US\$ 11.400.00 |
| CE870 | US\$ 195.00 | US\$ 2.340.00 |
| MX2100 | US\$ 1,100.00 | US\$ 13.200.00 |
| Total | | US\$ 26.940.00 |

El servicio de mantenimiento correctivo es gratuito, y para los suministros se destina un presupuesto máximo a consumir anualmente de US\$10.000.00 (diez mil dólares netos). El costo unitario de las cintas o suministros será de acuerdo al siguiente cuadro:

| Costo de repuestos | Costo unitario |
|-----------------------------|--------------------|
| Cinta topper dorada CE870 | US\$ 50.85 i.v.i. |
| Cinta topper plateada CE870 | US\$ 50.85 i.v.i. |
| Cinta indent negra CE870 | US\$ 50.85 i.v.i. |
| Cinta indent blanca CE870 | US\$ 50.85 i.v.i. |
| Cinta YMCKT color CE870 | US\$ 203.40 i.v.i. |
| Cinta monocromática CE870 | US\$ 67.80 i.v.i. |
| Cinta topper dorada MX | US\$ 96.05 i.v.i. |
| Cinta topper plateada MX | US\$ 96.05 i.v.i. |
| Cinta indent negra MX | US\$ 16.95 i.v.i. |
| Cinta indent blanca MX | US\$ 16.95 i.v.i. |

CLAUSULA QUINTA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: Se cancelará el 100% del costo del servicio por las visitas de cada mes, presentando factura con la copia del respectivo reporte de visita realizado con el detalle según indica el anexo 1 "Condiciones técnicas" del cartel de la contratación en referencia. El pago se hará efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste con el visto bueno de la Gerencia de Marca Tarjetas. Para el mantenimiento correctivo, antes de hacer una reparación, se debe presentar la cotización de los repuestos a utilizar para su debida aprobación por parte de la Gerencia Marca Tarjetas. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica, las cuales deben reunir los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa y deberán presentar un claro desglose de los servicios suministrados incluidos en la misma. El Banco retendrá el 2%

correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEXTA – INICIO DEL SERVICIO: El contrato rige a partir de que la Gerencia de Área de Marca Tarjetas, comunique al contratista que el mismo está listo para su ejecución.

CLAUSULA SETIMA – PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo para mantenimiento preventivo será de visitas periódicas mensuales y el mantenimiento correctivo, se dará en caso de emergencia según se indica en el anexo 1 "Condiciones técnicas" del cartel de la contratación en referencia.

CLAUSULA OCTAVA – LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio se debe brindar en el Edificio Banca Kristal (antiguo EBAE), ubicado contiguo al costado sur de la Iglesia Católica la Catedral, San José centro, segundo piso, área de producción de tarjetas, previa coordinación con Grettel Chaves Saborío.

CLAUSULA NOVENA – CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD: El Contratista deberá firmar ante el Banco de Costa Rica un compromiso de confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley.

CLAUSULA DECIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: Será por un período de un año, pudiendo ser renovado por tres períodos iguales, hasta un máximo de cuatro años, previa evaluación por parte del Banco. De no requerirse la prórroga, el Banco deberá informar al contratista, con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento en las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo; así como de los plazos previstos para realizar la reparación del equipo, el Banco retendrá de manera provisional una penalización del 10% del monto total de la factura al cobro por cada día natural de atraso en el que incurra el contratista, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de la factura correspondiente al pago del entregable solicitado que se la haga al adjudicatario. El cobro por este concepto no podrá superar el veinticinco por ciento del monto total de la contratación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Gerencia de Área de Marca Tarjetas será la encargada de velar por la correcta ejecución de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

Banco: Administrador del contrato la Gerencia de Área de Marca Tarjetas. El colaborador del Banco asignado: Grettel Chaves Saborío, correo electrónico: grchaves@bancobcr.com, número 2211-1111 ext. 20062.

Contratista: Jean Paul Van Der Laat, San José, Sabana Norte, 100 mts Norte, 25 mts. Este y 50 mts. Norte del Estadio Nacional, teléfono 2520-2000, fax 2296-5282, correo electrónico ventas@abmcr.com.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa Contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del Contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SETIMA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos

establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.


CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000185-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 02 de marzo de dos mil dieciocho.



Johnny Muñoz Paniagua,
Banco de Costa Rica.



Jean Paul Van Der Laat Ulate,
Agencias Básicas Mercantiles
(A.B.M. de Costa Rica) S.A.

HFA.*